



# Resolución Directoral Regional

Nº 134 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 MAY 2020

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2020-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO**, el error material contenido en el extremo del **VISTO** de la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de febrero del 2020, al haberse consignado de manera errónea el nombre del administrado como Ignacia Calizaya Castillo siendo lo correcto consignarlo como **Ignacio Calizaya Castillo**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** subsistente todo lo demás que contienen la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de febrero del 2020, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado e instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. WILSON ERIK MONTESINOS PAREDES  
DIRECTOR

Distribución:  
Administrado  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
AATAC  
SEC.TEC.  
Exp. Adm.  
Archivo.

WEMP/mesg.



# Resolución Directoral Regional

Nº 134 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 MAY 2020

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3412-2017 del administrado Ignacio Calizaya Castillo y la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de febrero del 2020.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de febrero del 2020, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, NULA DE OFICIO** la Constancia de Posesión N° 1828-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de octubre del 2017, al haberse expedido contraviniendo el inciso 1) y 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, a favor del administrado Ignacio Calizaya Castillo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y el **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor de la Constancia de Posesión N° 1828-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de octubre del 2017.

Que, de la revisión integral de la Resolución evocada, se advierte que en el extremo del **VISTO** se ha consignado de manera errónea el nombre del administrado como Ignacia Calizaya Castillo siendo lo correcto consignarlo como Ignacio Calizaya Castillo.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias.

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212°, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos, siempre y cuando estos sean de determinada clase y condición, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

